

Julio 17 de Abril 1866

75

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *José S. Reyes* FILIACION N.º *235* CELDA N.º *223*

Delito *robo en despoblado*

Pena *21 años (2 condenas)*



Comienza la condena *Mayo 24 de 1859*

Termina la condena el *24 de Mayo de 1881*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

A


 Manuel Huapaya 790
 José Sisto Reyes 791

760

Corte Superior.

 Sentencia
 de
 primera ins-
 tancia

 235
 223

En la causa Criminal seguida de Oficio contra José Sisto Reyes y Manuel Huapaya por heridas: acusador el agente Fiscal Doctor Don José Vicente Arripuers, defensor de los reos los Procuradores Don Manuel Juans Fernandez y Don Juan de Dios Rivera - Vistos y teniendo en consideración: Primero: Que por el mérito del sumario resulta plenamente probado que los reos rematados José Sisto Reyes y Manuel Huapaya estando en el depósito de Carcelotas acometieron al enfuciado Antonio Davila y por quitarle unos reales que tenia le infirieron las heridas graves que constan puntualizadas en el Certificado de fojas once expedido por los facultativos y reconocido juratariamente a fojas trece. Segundo: Que ademas los expresados Reyes y Huapaya segun el testimonio de varios testigos presenciales despues de haber herido a

Davila, lo perseguian sin duda con el objeto
de quitarle la vida; lo que no consiguieron por ha-
ber sido favorecido por el soldado que hacia centinela
lo resca el que impidio que lo acercasen segun lo dice
su declaracion de fofas veis vuelta **Tercero:** Que
se Sixto Reyes se abarro sobre el centinela y trato
de atropellarlo y arrancarle de las manos la Ballo-
ta con que hacia la guardia lo que tampoco pudo
conseguir por la resistencia que le opuso el sol-
dado. **Cuarto:** Que Jose Sixto Reyes segun su
propia confesion contenida en su instructivo
de fofas dos, es precidiano profugo por haberse
gacho del precidio del Callao en donde esta
cumpliendo su condena **Quinto:** Que se-
gun las sentencias ejecutoriadas que en copia
certificadas corren a fofas veinte Jose Sixto Re-
yes fue condenado a quince años de precidio con
prision constante; cuyo condena debio empezar
a cumplir por el mes de Mayo del año pasado de
ochocientos cincuenta y nueve y fue eludida por ha-
ber fugado del precidio. **Sexto** Que Manuel
Huapaya aparece tambien condenado a diez
años de precidio por el merito de la sentencia que
en copia certificada corre a fofas veintitres
condena debio empezar a cumplir por el mes de Mayo



Corte del año pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve y tambien ha estudiado en cumplimiento faganda del precepto **Septimo:** Que segun el merito del certificado ultimamente puesto por el actuario resulta que Antonio Davila salio curado del Hospital el dos de Marzo ultimo lo que acredita que ha sufrido mas de tres meses de curacion y por consiguiente que las heridas fueron de gravedad. **Octavo:** Que de todo lo expuesto resulta que Reyes y Huapaya son reos de comato de homicidio, que intentaron perpetrar por robar a Davila los reales que tenia en el volcillo valiendose para ello de la fuerza y tratando de quitarle la vida por que se resistio. **Noveno:** Que todo esto unido a los malos precedentes de los reos, que se compaban por las condenas que pesan sobre ellos manifiesta que son incorregibles reincidentes y de instintos feroces y avaras a todo genero de crimen por lo cual deben ser tratados con toda la severidad de las leyes. Por estos fundamentos que se han tenido presentes de conformidad con lo expuesto por el agente Fiscal: **Fallo:** por lo que debe condenar y conde-

fmo à José Sixto Reyes y à Manuel Huapaya
à la pena de seis años de presidio que de
beran empezar à correr y contarse vencidos
que sean los años que les faltan de sus antea-
res condenas. V por esta mi sentencia desfin-
tivamente juzgando en primera instancia
así lo pronuncio mando y firmo con al-
dore al Tribunal Superior si no se apela
dentro del termino legal; dada en Lima
à cinco de Abril de mil ochocientos, veinty

Pronunciada yta y uno = Mariano Dorado = Dio y pro-
nuncio la sentencia que antecede el Jefe
Doctr Don Mariano Dorado Abogado de los
Tribunales de Justicia del Crimen de esta
patal estando haciendo audiencia publica
en la Sala de su despacho como lo tiene de
costumbre la misma que se publico à las tres
de la tarde en el dia de la fecha siendo testigos Don
Toni Aragon y Don Torje Villargado de que doy
Rafael Pedreros = En el mismo dia y à las
y cuato de la tarde hice saber la sentencia
puescede al Doctor Don Don Vicente Thompson Agente
Fiscal firmo doy fe = Alva nativa = Pedreros

Otra y

En registro. Hice otra al Procurador Don
de Don Rivera el que instruido de la sentencia



Corte Superior.

procede firmó doy fe. = Reverso = Pedresos = Luego hice otra
al Procurador don Manuel Suarez Fernandez firmó doy fe.
Suarez Fernandez = Pedresos = Asi mismo hice otra á
Jou Sixto Reyes instruido no firmó por no saber y lo hizo
aquí presente doy fe. = J. M. Canillo = Pedresos = Luego hi-
ce otra á Manuel Huapaya instruido no firmó por que
desp. no sabe y lo hizo el que presente doy fe. = J. M. Cani-
llo = Pedresos = En la causa criminal seguida de Oficio
contra Jou Sixto Reyes y Manuel Huapaya por homicidas =
Procuradores don Manuel Suarez Fernandez y don Juan de
Dios Rivera = Visto de conformidad con lo dictamina-
do por el Jefe Fiscal y por los fundamentos de la senten-
cia de primera instancia de fecha treinta y nueve vuel-
ta su fecha cinco del presente que se reproduce =
Fallamos que debemos confirmar y confirmamos
dicha sentencia apelada que condena á Jou Sixto Re-
yes y á Manuel Huapaya á la pena de seis años
de presidio que deberán empesar ó correr reuocados
que acun los años que les faltan de sus anteriores conde-
nas. Y por esta nuestra sentencia definitivamente Juz-
gamos.

Ata 1
B

Nra 3

Nra 3

Sentencia
de la
Corte Super
de
Justicia

Fallo 7

gando en grado de vista así lo pronunciamos
mandamos y firmamos devolviendore la
de la materia = Vidaurre = Rospiñón = Linares

Pronunciamento = Viqueira = Bariza Alvar = Díez y pro-
cedieron la sentencia Superior que antecede, los
señores Presidente y vocales que la suscriben habien-
do visto y votado en publico y conforme a legis-
lacion el Relator Procurador, y porteros de esta
Superior Tribunal de que certifico Lima Abril
veinte de mil ochocientos veinte y cinco =

Notif. =

Ricardo Amador = En primero de Mayo del
presente año a las dos de la tarde hice saber la sen-
tencia Superior al Señor Fiscal Dato Don Tomas
del Valle, recibiendo de que certifico = Unanimente =

Otra =

Amador = en dos del mismo a las dos de la tarde
hice saber la sentencia Superior al Procurador
Don Manuel Suarez Fernandez firmo de que

Otra =

certifico = Suarez Fernandez = Amador = En
el mismo dia a las tres de la tarde hice saber la
misma sentencia al Procurador Don Juan de
Diez Rivera firmo de que certifico = Rivera

Comisión =

Amador = Es conforme con la sentencia ori-
ginal que queda archivada en su rol respectivo
y despues de haber observado lo prevenido en el ar-
tículo anterior veinticinco del Código de Enjuiciamiento



Corte Superior.

omientos y para los efectos legales pongo la presente
en Lima Mayo dos de mil ochocientos sesenta y uno

Auto de la
Excentisima
Corte
Suprema

de que certifica Policarpo Amador = Don
Juan Rondon Abogado de los Tribunales de
la Republica y Secretario de la Excentisima
Corte Suprema de Justicia = Certi-
fico: Que en virtud del recurso de nul-
dad interpuesto por Jose Sixto Reyes y Ma-
nuel Huapaya en la causa criminal
que se les ha seguido por heridas repro-
veyó por dicha Excentisima Corte el auto
del tenor siguiente = Lima Mayo veinte
ocho de mil ochocientos sesenta y uno = Vistos
de conformidad con lo expuesto por el Señor
Fiscal declararon no haber nulidad en la sen-
tencia de vista pronunciada en treinta
del pasado por la Ilustre Corte Superior
del departamento que confirmando la de prime-
ra instancia de fols treinta y nueve, condena a los
Señores Jose Sixto Reyes y Manuel Huapaya a la pena de

seis años de presidio y los devolvieron = Rivero =
Pronunciado # = Alvarado = Alvarez = Muñoz = Proveyeron firmaron
publicaron el auto anterior en el día de su fecha
los Señores Presidente y vocales de este Supremo Tri-
bunal que lo suscriben; siendo testigos el Relator
curadores y porteros de dicho Supremo Tribunal
que certifico = Juan Rondon = Secretario Juan Rondon

Auto = Lima Junio tres de mil ochocientos veinte y
Por devueltos cumplare lo suscrito por el Supremo
Tribunal y en consecuencia requiriere las copias de
condenas de los reos y con las filiaciones respectivas asien-
tando por duplicado al Señor Jefe de rematados = Don

Notif^{ca} = Rafael Pedreros en el mismo día a las tres de
tarde hice saber el auto que precede al Afente Fiscal D. Juan
Don José Vicente Ampuero rubricó doy fe = Una rubrica

Otra = Pedreros = En requirida hice otra al Procurador Don
de Don Rivera firmó doy fe = Rivera = Pedreros = En
requirida hice otra al Procurador Don Manuel Juan
Fernandez firmó doy fe = Juan Fernandez = Pedreros =

Otra = Luego hice otra a Don Sixto Reyes el que no firmó por
que dijo no saber y lo hizo el que suscribe doy fe = Luis

Otra = Ortegore = Pedreros = En requirida hice otra a Ma-
Huapaya el que no firmó por que dijo no saber y lo hizo
el que suscribe doy fe = Luis Ortegore = Pedreros =

Filiación = Filiación de Manuel Huapaya Estado Soltero



Corte Superior.

Oficio = Agricultor = Edad = veintitres años =
 Estatura Una vara treinta y dos pulg. cuatro
 lineas = Cara = Redonda = Color Indio-
 gena = Ojos Pardos = Nariz Roma =
 Boca Regular = Labios Regulares = Barba
 Lampiño = Pelo Lacio = Patria Chinca alta
 Religión = Católica = Señales particulares
 ningunas = Filiación de José Six-
 to Reyes = Estado Soltero = Oficio Agricult-
 or = Edad veintitres años Estatura dos varas
 Una pulgada = Cara Redonda = Color negro = Ojos
 Pardos = Cefas negras salas = Nariz roma = Bo-
 ca grande = Labios gruesos = Barba Lampiño = Pelo
 para = Patria Chancay, o Concon = Religión Católi-
 ca = Señales particulares picado de Viruelas.

Es conforme con las sentencias que originales obran en la causa
 criminal que de los há requirido a José Sixto Reyes y Manuel
 Huapaya por heridas segun constan de las Superiores resoluciones
 que van insertas. Por virtud de lo mandado en el auto
 que va inserto pongo la presente copia Esti-
 ficada despues de haber cumplido con lo dispuesto
 to en el artículo doscientos veinticinco del Co

dejo de sus estudios en Lima Junio cinco años
ochocientos sesenta y uno

 Juan Manuel

Rafael Pedreros

A



Lima, Seto Reyes 656 81

21 años con
deserimento

N 235 — 223

Corte Superior de Justicia,

2 Setiembre A

Por Suer de Rematados.

José Lito Reyes tiene dos condenas, primera de quince años de presidio por homicidio, fecha de la ejecutoria el veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve; la segunda de seis años por heridas que infirió en la Cárcel; y quedó ejecutoriada el veinte y ocho de Mayo del sesenta y uno; suman ambas veinte y un años de dicho presidio, que se cumplan el veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta =

Después de impuestas ambas condenas, fugó del presidio de Casamatas en seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno: fue aprehendido y remitido a Carcelotas el cuatro de Mayo del sesenta y dos: estuvo puer prófugo ocho meses menos dos días, que agregados a los veinte y un años de las dos condenas, resulta que las cumplirá el veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno =

Dejo así cumplido el superior mandato del decreto marcial que precede = Lima Marzo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro = Marias Villaran =

Es copia de la raron puesta en el expediente de la materia a que me remito y se que certifico Lima, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. —

Marias Villaran

235

223

Lito Reyes
fue en 17 Abril
1866



SELLO 6.º MEDIO REAL
VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Corte Superior.

Continuación de la causa criminal seguida de oficio contra Jose Reyes Fierro y Juanas ro Arambulo reos presentes, y contra el ausente Misp. N. por los delitos de pattearomas: Acusador el Mente fiscal Doctor Don Jose Selva San Esteban, defensores de los reos los Procuradores Don Jose Rodolfo del Campo, Don Manuel Munar, y Don Diego Lopez Aliaga = Vestos y causi dexando = Primeros = Que prometida, aprecio Jose Reyes o Fierro, con arreglo a la nota de fogos estorres, y fogos recuente, se han hecho todos los esclavismientos posibles = Segundos = Que habiendo sido asaltado en piedras grandes Don Antonio Solaresano, y otros mas por tres moxenos, y un tambor, y encuntesandore empaden de Fierro

Reyes la silla de montar, que roba
ron a Jolonzo, segun consta afojas
diez y ocho, y fajas cuarenta y cuatro, di
cho desto debe ser considerado por uno
de los referidos cuatro ladrones, segun
que en su instructiva corriente aparece
~~quince y cuatro~~ establece que dicha
silla es suya = Fesero = Que habien
dole encontrado en poder del mismo
Reyes, cuando se le aprehendio, un
caballo, cuyo se lee en el parte de
fajas trece y dicho este que era de
su propiedad, y resultando que di
cho caballo fue montado de la
hacienda de la Puca, segun se lee
afojas cuarenta, y fajas cuarenta
y cuatro, es claro que debe ser repu
tado como el subsecutor de las
dos bestias hurtadas a Don Justo
Lustanau = Quarto = Que Lito Reyes
asalto, y robo en las Salinas de
Huacho, al hacendado de Casqui, Don
Pedro Castro, habiendo sido canovado
por Ygnacio Larragaga, sirviente
de Castro, segun se lee afojas cua

pinta y ocho unetta, y fajas cincuenta = Quinto = Que supuesta la sentencia
 nava, Lito Reyes es un saltador
 constructivista, y atenido esto, y la
 declaracion de Juan Manuel Per
~~sonas~~, corriente afajas cincuenta
 y nueve, se le debe considerar co
 mo uno de los que hurtaron el
 caballo Maran, y demas bestias
 de Chacara de Cerro = Sexto = Que
 Francisco Asambulo, segun lo a
 credita el sumario, es uno de los
 compañeros de Lito Reyes en sus
 robos y saltamientos, y que ya ha
 sido juzgado y condenado a quince
 años de presidio, por estos crimi
 nes, segun lo comprueban los tra
 dos a la vista = Septimo = Que la
 complicidad del chino Mjoro en
 el hurto de las bestias de Chacara
 de Cerro no esta suficientemente
 justificada = Octavo = Que la pena
 de quince años de presidio es la
 substituida a la de muerte = Por



SELLO 8.º MEDIO REAL
VALE PARA LOS AÑOS DE 1858-1863

Corte Superior.

[Handwritten signature]

lotes fundamentos, y demas que fluyen
del proceso, de conformidad con lo
pedido por el Ministerio. *Fallo* =
Fallo: que debo condenar y condeno
a Jose Lito Reyes a la pena de
quince años de presidio, con cadena
doble y constante, absolviendo a Ale
x. N. de la instancia. Y por esta
mi sentencia, que se consultara al
Superior Judicial, sino se apelare
en el termino de la ley, definitiva
mente purgando en primera instan
cia, asi lo promuncio, recando, y
firmo, en Lima Mayo diez y siete
de mil ochocientos cincuenta y nueve

Promuncio
mento

Guillermo Carrillo = Dio y pro
muncio la sentencia que precede, el
el Jefe Joven de primera instancia
de esta Capital Doctor Don Juan



SELLO 6.º MELLO REAL
VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Corte Superior.



Muro Camillo, estando haciendo au-
 diencia pública en la sala de re-
 despacho en el día de su fecha, hin-
 do testigos Don Pedro Suarez, y Don
 Pedro Vaquez doyfe = Jose Branda
 En diez y ocho del mismo hize saber
 el contenido de la sentencia que
 precede, a Francisco Brambilla fir-
 mas doyfe = Brambilla = Branda = Se-
 to continuo hize otra a Jose Reyes
 o Jisto, instruido no firmo por que
 dijo no saber lo hizo el que me exi-
 be doyfe = Manuel Cellatta = Branda
 do = Seto continuo hize otra al
 Apunte fiscal Doctor Don Jefe
 so Lexena firmo doyfe = Lexena =
 Branda = En veinte y uno del mismo
 hize saber el contenido de la senten-

13
del punto al Procurador Don Ma-
nuel Muiña firmó doffe = Muiña =
Panda = Acto continuo vino otra al
procurador Don Diego Lopez Alvaraz

firmó doffe = Alvaraz = Panda = En se-
guida vino otra al Procurador Don
Jose Adolfo del Campo firmó doffe

Del Campo = Panda = Justissimo Señor =

del Señor Fiscal
Fiscal El fiscal dice: que fue Reyes i Jerto
es un baltador de caminos consuetu-
dinario, abigarrado, y que ha hecho ade-
mas armas contra la justicia. Fide
se encuentra plenamente probado en
el proceso: por las leyes diez y ocho
y diez y nueve, título catorce Parti-
da septima, y cuarta, título diez. Li-
bro doce de la Novísima Recopila-
ción. Fide el ministerio la confir-
macion de la sentencia apelada,
entendiendose el precepto de Reyes
con trabajos formados y juicio for-
mado, segun lo dispuesto en la ley
veinte y seis de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y seis. Respecto
de Francisco Acambulo de quita dice

la sentencia que ha sido condenada ⁸⁵ 4
ya por estos ministros en otros crí-
menes, a quince años de presidio; ma-

da dice el fiscal, supuesto que siendo
este el maximum de la pena que
~~se puede~~ aplican a un deliniente
por la ley actualmente citada; ya no
pueden extenderse mas los juces por
lo que resultan contra el en este pro-
ceso. Respecto de Ayo v.l. no hay pen-
na plena. Lima Abril doce de mil

ochocientos cincuenta y nueve = Villa
San = En la causa Criminal segunda

de oficio contra Jose Reyes Testa, y
Francisco Arambulo nos presentes, y con-
tra el ausente Ayo v.l. por batallones

Procuradores Don Diego Lopez Alia-
ga, Don Jose Adolfo del Campo y
Don Manuel Munar = Vistos de confor-

midad con lo expuesto por el Fisco fis-
cal y por los fundamentos de la senten-
cia de primera instancia de fijas re-
tentas y nueve, su fecha diez y siete
de Mayo ultimo que se reproducen

ello y llamamos que debemos confirmar, y



SELLO 3.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 Y 1859

Corte Superior.

confirmamos dicha Sentencia que con-
dena á José Lito Reyes, á la pena
de quince años de presidio con cade-
na doble y constante, absolviendo
de la instancia á M^{te} S. J^{on} por
esta nuestra Sentencia definitiva-
mente purgando en grado de vis-
ta así lo prescribamos, mandamos
y firmamos, devolviéndose los de
la materia = Alvarado = Penayo
La Puente = Sanchez = Alcantara =
Quispe y pronunciaron la Sentencia
anterior los Señores Presidentes y Vo-
cales que la suscriben habiéndola
visto, y votado en público conforme
á la ley, siendo testigos el Relator
promovedores de la causa, y portero
de este Superior Tribunal de que con-



SELLO 6.º MEDIO REAL
VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Corte Superior.

[Handwritten signature]

[Marginal note on the left:] *[Illegible]*
 Litos Lima tres de mil ochocientos cincuenta
 y nueve = Policarpo Amador = En la fecha
 de la sentencia que precede a las dos de
 la tarde, hizo saber su contenido al Le-
 yor Fiscal Doctor Don Manuel Vilen-
 te Villarcan subscrito de que certifico = Una
 subscrita = Amador = En carbon del mis-
 mo mes a las doce hizo otra como la
 anterior al Procurador Don Jose Roal-
 fo del Campo firmó de que certifico
 Don Campo = Amador =. Hizo otra como la
 anterior al Procurador Don Diego Lopez Almagro fir-
 mo de que certifico = Le Almagro = Ama-
 dor = Esta conforme con el contenido
 de la sentencia original que queda
 archivada en su respectivo rol despus
 de correjida y consertada la presen-
 te conforme a lo dispuesto en el

23
artículo sesenta y cinco del Código de Enjuiciamientos de que certifico =
Lima Mayo catorce de mil ochocientos
cienventa y nueve = Poliscorpo Ama

Resolución don = Don Juan Rosendo Abogado de
de la Real Audiencia de la República, y se
trasmite con
te Suprema certifica de la Real Audiencia Corte Su-
prema de Justicia = Certifico, que ha
biendo se interpuesto recurso de nulidad
por parte del socio José Lito Reyes, en
la causa criminal seguida contra
el, y otros, por satisfacciones, se provee
dicha Real Audiencia Corte Suprema
el auto del tenor siguiente = Lima a
veinte y cuatro de Mayo de mil ocho
cientos cienventa y nueve = Vistos: de
conformidad con lo expuesto por el Mi-
nisterio fiscal, declararon no haber
nulidad, en la sentencia de vista
pronunciada en tré del presente por
la Ilustrísima Corte Superior del
Departamento, confirmatoria de la
de primera instancia de folios se-
tenta y nueve por la que se impone
al socio José Lito Reyes la pena

de quince años de preclio y los de
voluntario = Casio = Herrera = Alva
ro = Priego = Fuente = Proveyeran

firmar y publicar el auto au-
tor en el día de su fecha, los
señores Presidente y Vocales de este Su-
premo Tribunal que lo suscriben
siendo testigos el Relator Procura-
dor, y porteros de dicho Supremo
Tribunal de que certifico = Juan Fran-

Auto de primera instancia
don Secretario = Luna Mayo treinta
de mil ochocientos cincuenta y nueve

Por decretos guardarse y cumplirse
lo remitto por el Tribunal Supremo;
en su consecuencia saquese copia de
la condena y con la filiacion del
reos remittase al Señor Jefe de re-
matarlos, y archivar = Casillo = An-

Relator
teniente = Jose Banda = En cuenta y uno
del mismo a las once del día, biese sa-

ber el auto que precede al ofendido
al Doctor Don Jefe de Herrera
firmó diez = Herrera = Banda =

Otras { En primera del mismo biese otra en
una la anterior al reo Jose Lito



SELLO 3.º MEDIO REAL.
VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Corte Superior.

[Handwritten signature]

Otra *guia* = *Banda* = *En tres* del mis
mo *hice* otra como la anterior al *su*
cucador *San Jose Adolfo del Campo*

Otra *seis* *duye* = *Campas* = *Banda* = *Ac*
to *continuo* *hice* otra al *procurador*
Don Manuel Munar *seis* *duye* =

Otra *Munar* = *Banda* = *Primeramente* *hice*
otra como las anteriores al *procurador*
don Don Diego Lopez Alaga *seis*

Filiacion *duye* = *L. Alaga* = *Banda* = *Estado*
del *seis* *pre* *sotero* = *Oficio* *chocano* = *Edad* *treinta*
seis *puys* *y* *cinco* *años* = *Estatura* *vana* *veinte*

y *ocho* *pulgadas* = *Cara* *redonda* = *Co*
lor *negro* = *Ojos* *negros* *y* *grandes* = *Los*
fos *poca* = *Lavos* *nato* = *Boca* *gran*
de *Lavias* *gruesas* = *Banca* *San*
pino = *Pelo* *grueso* = *Pataca* *naido*



7 88

FELLO 6.º MEDIO REAL.**VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859**

Corte Superior.

en la hacienda de Huando = Peti
fion Catolica Apostolica = Jucales
particulares ningunas =

Esto conforme con las sentencias originales y filia
cion del seo que obran en el expediente de su ma
teria al que me remito. Por cumplimiento de lo man
dado en el auto tambien cuento por lo que la preun
to que he conocido y consentido con el agente fis
cal y Procurador del seo, segun lo dispuesto en el
Código de Enjuiciamientos, asi lo certifico = Lima
Junio diez de mil ochocientos cincuenta y nueve
Inmendado = tres = ope

V. Aliaga

Heredia

Jose Ben. Pizarro